



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

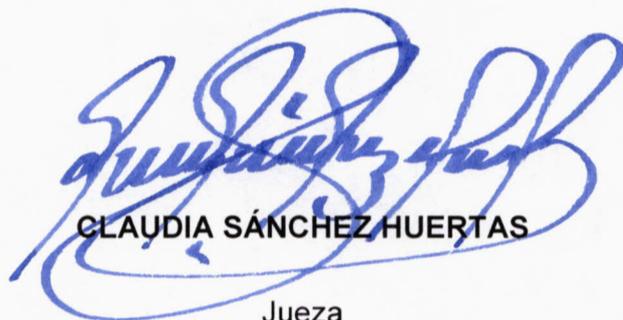
Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

1. En razón a que la anterior liquidación de crédito (folios 148 a 152), presentada por el apoderado de la parte actora no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Por otro lado, y en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado del demandante.

Adviértase, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de entregada la renuncia acompañado de la comunicación en igual sentido dirigida al poderdante, como en el asunto de la referencia se observa.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2008 00317 00
Demandante	:	Coomeva Financiera
Demandado	:	José Ignacio Fajardo Cerón - Otro
Decisión	:	Aprueba Liquidación Crédito DAMC.